

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

Referencia: **4195/2018**  
Destinatario: **B29959095**  
**CARMELO MARTINEZ LAZARO**  
**S.L.**  
Dirección: **CALLE DALIA, 22 POLIG.**  
**SEPES NAVE E-16**  
**52006 MELILLA**  
**MELILLA**  
Núm. notificación: **ML/00000004/0001/000028477**

Asunto:	Material Deportivo DGJD 2018
Procedimiento:	Contrato de Suministro (CONTRATACIÓN)
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

La titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de 19/06/2018, registrado al número 2018001921, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

En el ámbito de las competencias que ostento de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016 y, vistos los siguientes:

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.** - La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha de 14 de mayo de 2018, dio cuenta del informe del Director General de Juventud y Deportes, que le fue requerido a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 24 de abril 2018, que literalmente dice:

**“ASUNTO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DEL REFERIDO COMO SOBRE "B" DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

A la vista de las muestras de material deportivo, presentadas como sobre "B" (criterios evaluables mediante juicios de valor) de las ofertas que concurren al procedimiento de contratación

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

administrativa denominado "Suministro de material deportivo 2018 de la Ciudad Autónoma de Melilla", se emite el siguiente **INFORME**:

**PRIMERO:** el apartado 20 del anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece lo siguiente:

***"Criterios evaluables mediante juicio de valor.***

*Los licitadores deberán aportar en el sobre B una muestra de cada uno de los artículos a suministrar, en los que se valorará:*

*- la composición del tejido empleado y el gramaje, medido en gramos por metro cuadrado del mismo. En aquellas prendas en las que el interior y el exterior difiera, deberá venir especificada la composición de ambos, al igual que en las prendas que requieran relleno (debiendo venir la composición del relleno y el gramaje).*

*- el tipo de acabado (referido tanto a la técnica empleada para la inserción de logotipos o el diseño de colores como a la confección y complementos solicitados: costuras, acolchados, cremalleras, bolsillos, gomas en terminaciones,...).*

*- el volumen y dimensiones del artículo (en aquellos que se soliciten con unas dimensiones o volúmenes determinados).*

*Estas características se acreditarán mediante una certificación técnica firmada por el representante legal del licitador, que deberá venir en el interior de la bolsa unitaria que contenga cada artículo. Además, la composición del tejido, deberá venir descrita en la etiqueta que lleva incorporada cada artículo en su interior. Para identificar las prendas, deberán utilizar en el certificado la denominación aplicada a cada una de ellas en el pliego de prescripciones técnicas.*

*La valoración se llevará a cabo sobre 15 puntos (uno por cada tipo de artículo a suministrar), otorgándole 1 punto a cada artículo que cumpla con las características de composición, acabado y volumen solicitados en el pliego de prescripciones técnicas, permitiéndose que estas sean superiores a las descritas. Será requisito indispensable para poder acceder a la fase de valoración de los criterios evaluables en cifras o porcentajes la obtención de 15 puntos en esta fase de criterios evaluables mediante juicio de valor."*

<b>Prenda</b>	<b>Carmelo Martínez</b>	<b>Rodbe Rusadir</b>	<b>Enequipo</b>	
			<b>Trading</b>	<b>Monroy Sport</b>
<b>Chándal Selecciones</b>	Sí cumple	No cumple	No cumple	Sí cumple
<b>Polo selecciones</b>	Sí cumple	No se puede valorar	No cumple	Sí cumple
<b>Camiseta selecciones</b>	Sí cumple	No se puede valorar	No cumple	Sí cumple

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

<b>Mochila selecciones</b>	Sí cumple	Sí cumple	No cumple	Sí cumple
<b>Parkas</b>	Sí cumple	Sí cumple	No cumple	Sí cumple
<b>Camiseta eventos</b>	Sí cumple	No se puede valorar	No cumple	Sí cumple
<b>Mochila eventos</b>	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
<b>Sudadera controladores</b>	Sí cumple	Sí cumple	No cumple	Sí cumple
<b>Polos eventos</b>	Sí cumple	No se puede valorar	Sí cumple	Sí cumple
<b>Polo Semana Náutica T</b>	Sí cumple	No se puede valorar	No cumple	Sí cumple
<b>Polo Semana Náutica M</b>	Sí cumple	No se puede valorar	No cumple	Sí cumple
<b>Camiseta dos Continentes</b>	Sí cumple	No se puede valorar	No cumple	Sí cumple
<b>Gorras</b>	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
<b>Chaqueta Semana Náutica</b>	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
<b>Chaleco Semana Náutica</b>	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple

**Con respecto a las muestras aportadas por la empresa Rodbe Rusadir S.L.U.:**

- El chándal no cumple debido a que la parte baja del pantalón no incorpora cremallera para facilitar el quitarse la prenda rápidamente durante la competición. Igualmente, los bolsillos tanto de la chaqueta como del pantalón, no incorporan cremallera.

- Las siguientes prendas: polo de selecciones, camiseta de calentamiento de selecciones, camiseta de eventos deportivos, polo de eventos deportivos, polo marino de Semana Náutica, polo turquesa de Semana Náutica y camiseta de regata Dos Continentes, no se pueden valorar, debido a que en la certificación técnica emitida por la empresa licitadora no refleja el gramaje de la prenda por metro cuadrado, tal y como se establece en el apartado 20 del anexo 1 del PCAP, si no que ha recogido el peso absoluto de las prendas expresados en gramos. Este hecho no permitir conocer la densidad del material con el que están confeccionadas las prendas, y por tanto, no permitiendo llevar a cabo una evaluación oportuna de estas muestras.

**Con respecto a las muestras aportadas por la empresa Enequipo Trading S.L.:**

- El chándal no cumple debido a que la parte baja del pantalón no incorpora cremallera para facilitar el quitarse la prenda rápidamente durante la competición. Igualmente, el pantalón tampoco incorpora los dos bolsillos laterales acabados con cremallera que debe llevar.

- El polo de selecciones, la camiseta de selecciones, la camiseta de eventos, el polo Semana Náutica Turquesa, el polo Semana Náutica Marino y la camiseta Regata Dos Continentes no cumplen el etiquetado de la prenda, en la cual el fabricante debe establecer la composición de la misma

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

(obligatorio de acuerdo con el artículo 6.5 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de los productos textiles), siendo este aspecto fundamental para contrastar la información aportada en la propia etiqueta con la certificada por el licitador, no pareciendo la composición en la etiqueta de la prenda. Igualmente, en la certificación técnica aportada por el licitador de estas mismas prendas no aparece la composición de las mismas.

- La mochila de selecciones no cumple, al tratarse de una bolsa de deportes y no de una mochila de las características establecidas en el PPT.

- La parka no cumple debido a que en la certificación técnica no aporta la composición de las diferentes partes que componen la prenda: forro interior, exterior y relleno.

- La sudadera de los controladores de carrera es de una composición de inferior calidad a la exigida en el PPT.

**SEGUNDO:** de acuerdo con las muestras aportadas por los diferentes licitadores, así como la documentación que debe acompañar a las mismas, la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor queda como sigue:

<b>Empresa</b>	<b>Valoración sobre B</b>
<b>Carmelo Martínez Lázaro S.L.</b>	15 puntos
<b>Rodbe Rusadir S.L.U.</b>	7 puntos
<b>Enequipo Trading S.L.</b>	5 puntos
<b>Monroy Sport S.L.</b>	15 puntos

**SEGUNDO.-** La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha de 29 de mayo de 2018, dio cuenta del informe del Director General de Juventud y Deportes, que le fue requerido a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 14 de mayo 2018, que literalmente dice:

**"ASUNTO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO DGJD 2018.**

A la vista de las ofertas presentadas por las distintas empresas licitadoras en el procedimiento de contratación administrativa de suministro denominado "Material deportivo DGJD 2018", se emite el siguiente **INFORME:**

El apartado 20 del anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece lo siguiente:

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

**"20.- Criterios de adjudicación.**

*Pluralidad de criterios, articulados en fases sucesivas, contemplando criterios evaluables mediante juicio de valor y criterios evaluables en cifras o porcentajes.*

**Criterios evaluables mediante juicio de valor.**

*Los licitadores deberán aportar en el sobre B una muestra de cada uno de los artículos a suministrar, en los que se valorará:*

*- la composición del tejido empleado y el gramaje, medido en gramos por metro cuadrado del mismo. En aquellas prendas en las que el interior y el exterior difiera, deberá venir especificada la composición de ambos, al igual que en las prendas que requieran relleno (debiendo venir la composición del relleno y el gramaje).*

*- el tipo de acabado (referido tanto a la técnica empleada para la inserción de logotipos o el diseño de colores como a la confección y complementos solicitados: costuras, acolchados, cremalleras, bolsillos, gomas en terminaciones,...).*

*- el volumen y dimensiones del artículo (en aquellos que se soliciten con unas dimensiones o volúmenes determinados).*

*Estas características se acreditarán mediante una certificación técnica firmada por el representante legal del licitador, que deberá venir en el interior de la bolsa unitaria que contenga cada artículo. Además, la composición del tejido, deberá venir descrita en la etiqueta que lleva incorporada cada artículo en su interior. Para identificar las prendas, deberán utilizar en el certificado la denominación aplicada a cada una de ellas en el pliego de prescripciones técnicas.*

*La valoración se llevará a cabo sobre 15 puntos (uno por cada tipo de artículo a suministrar), otorgándole 1 punto a cada artículo que cumpla con las características de composición, acabado y volumen solicitados en el pliego de prescripciones técnicas, permitiéndose que estas sean superiores a las descritas. Será requisito indispensable para poder acceder a la fase de valoración de los criterios evaluables en cifras o porcentajes la obtención de 15 puntos en esta fase de criterios evaluables mediante juicio de valor.*

**Criterios evaluables en cifras o porcentajes.**

**Puntuación total: 100 puntos.**

*1.- Oferta económica: 80 puntos.*

*2.- Mejora: 20 puntos.*

**1.- Oferta económica: 80 puntos.**

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

La mejor oferta de precio obtendrá el total de la puntuación del apartado: 80 puntos. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$\frac{\text{Mejor oferta} \times 80}{\text{Oferta a valorar}}$
---

Mejor oferta = importe de la oferta con mayor baja respecto al presupuesto total de licitación.

Oferta a valorar = importe de la oferta a valorar.

Las ofertas que se efectúen por el precio máximo de licitación obtendrán 0 puntos.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados aquellas ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1°. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2°. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3°. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4°. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

**2.- Mejora: 20 puntos.**

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

*Considerando como tal la aportación de mayor cantidad a la solicitada en el pliego de prescripciones técnicas de la prenda deportiva denominada "chándal".*

*La mejora deberá ir debidamente valorada en "unidades" a aportar por encima del mínimo exigido en el pliego de prescripciones técnicas para ser tenida en cuenta (se considera mejora toda aquella que se presente por encima de los requisitos mínimos exigidos en los pliegos).*

*La valoración de la mejora será de acuerdo al siguiente criterio:*

*Por cada cinco (5) unidades extra de chándal aportadas por encima de lo exigido en pliego, se le otorgará un (1) punto."*

Una vez superada la fase de criterios evaluables mediante juicios de valor, cuyo resultado consta en informe de la Dirección General de Juventud y Deportes obrante en el expediente de fecha 3 de mayo de 2018, y tras la apertura del sobre "C" de las empresas que permanecen en el procedimiento, se procede a valorar las ofertas.

1.- Oferta económica:

**VALORACIÓN ECONÓMICA**

<b>Empresa</b>	<b>Oferta</b>	<b>Puntos</b>
Monroy Sport S.L.	119.900,00 €	79,93 puntos
Carmelo Martínez Lázaro S.L.U.	119.800,00 €	80 puntos

2.- Mejora:

**VALORACIÓN MEJORAS**

<b>Empresa</b>	<b>Unidades Mejora</b>	<b>Puntos</b>
Monroy Sport S.L.	100 chándales	20 puntos
Carmelo Martínez Lázaro S.L.U.	100 chándales	20 puntos

De acuerdo con los criterios de valoración aprobados, y las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, la valoración final queda como sigue:

<b>Empresa</b>	<b>Puntuación económica</b>	<b>Puntuación mejora</b>	<b>Total</b>
Monroy Sport S.L.	79,93	20	99,93

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

Carmelo Martínez Lázaro S.L.U. 80 20 100

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General propone como adjudicataria del Suministro denominado "Material deportivo DGJD 2018" a la empresa Carmelo Martínez Lázaro S:L:U:

**TERCERO.-** La Mesa de Contratación en su sesión de fecha 29 de mayo de 2018, formuló propuesta de adjudicación realizada de conformidad con los informes anteriores, proponiendo como empresa adjudicataria a la empresa **CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO, S.L.U.**

De conformidad con los antecedentes anteriores y visto que la empresa propuesta ha aportado dentro del plazo establecido en el artículo 151.2 de la TRLCSP Carta de pago de haber constituido la garantía definitiva por importe de **5.990,00 €**, y la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Ciudad

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 4195/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

**1º.- EXCLUIR** a las empresas **ENEQUIPO TRADING,S.L. y RODBE RUSADIR, S.L.U.** por no haber obtenido 15 puntos en la fase de los criterios evaluables mediante juicios de valor, requisito indispensable para poder acceder a la valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 20 del Anexo I del PCAP que rige en el expediente.

**2º ADJUDICAR EL CONTRATO**, del Suministro denominado "**MATERIAL DEPORTIVO 2018**" **EXP: 4195/2018**, a la empresa **CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO, S.L.U.**, **CIF: B-29959095**, con sujeción estricta al proyecto y pliegos de condiciones que figuran en el expediente y que se detallan a continuación:

**IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS** ipsi: Exento, y unas mejoras de **100 chandals** a aportar por encima del mínimo exigido.

**ABONO:** Con cargo a la aplicación presupuestaria Ejercicio 2018 "ÁREA DE DEPORTES" 14 34000 22609, a través de informe de Retención de Crédito, número de operación 2018000001639, de fecha 15 de enero de 2018.

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega son :

- Material de eventos deportivos: fecha límite de entrega 1 de septiembre de 2018.
- Material de Semana Náutica y Regata Dos Continentes: fecha límite de entrega 20 de julio de 2018.



**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

- Material Selecciones Autonómicas (resto de material): 15 de noviembre de 2018.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo a 156 de la TRLCSP el contrato se formalizará dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.